



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

352

BUENOS AIRES, 21 MAR 2012

VISTO el Expediente N° 1.490.296/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013 y 25.212, el Decreto N° 1.694 del 22 de noviembre de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.225 de fecha 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.694/06 regula el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y de los contratos de trabajo celebrados en su seno; enuncia taxativamente los tipos de servicios para los que pueden ser destinados los trabajadores eventuales, establece los requisitos que las empresas de servicios eventuales deberán cumplir para gestionar su habilitación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente y brinda a la Autoridad Administrativa nuevos instrumentos jurídicos que le permitan un adecuado control y seguimiento de la actividad en su totalidad, entre otras cuestiones.

Que mediante el artículo 7° de la Ley N° 25.877 se introdujo con carácter programático el concepto de trabajo decente impulsado desde la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (O.I.T.), marcando una directriz en materia de relaciones laborales, en la que deben considerarse especialmente incluidos los



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

servicios eventuales. Por tal razón la reglamentación debe estar encaminada a evitar su uso abusivo o fraudulento.

Que la Ley N° 25.212, ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo, y el Convenio N° 81 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) facultan a la autoridad administrativa del trabajo a constatar el cumplimiento del derecho positivo vigente, lo que en esta actividad adquiere especial relevancia.

Que el principio de igual remuneración por igual tarea consagrado en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL fue receptado por el marco normativo que regula la actividad de las empresas de servicios eventuales.

Que, en ese orden, el artículo 10 del Decreto N° 1.694/06 establece que los montos que en concepto de sueldos y jornales paguen las empresas de servicios eventuales no podrán ser inferiores a los que correspondan por la convención colectiva de la actividad o categoría en la que efectivamente preste el servicio contratado y a los efectivamente abonados en la empresa usuaria, en relación a la jornada legal total o parcial desempeñada.

Que resulta necesario establecer un mecanismo válido de comunicación de información entre las empresas usuarias y las empresas de servicios eventuales que faciliten el efectivo cumplimiento de lo normado por el referido artículo 10, creando el "Formulario remuneración a percibir – Decreto N° 1.694/06".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.225 de fecha 22 de octubre de 2007.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

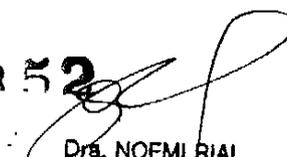
ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Formulario remuneración a percibir – Decreto N° 1.694/06" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecese que las empresas de servicios eventuales no podrán asignar personal a las empresas usuarias hasta tanto las últimas cumplimenten la presentación del formulario que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución, con la totalidad de la información allí consignada debidamente suscripto por su representante legal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

352


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

REMUNERACIÓN A PERCIBIR – DECRETO N° 1.694/06

352

Fecha / /

Empresa usuaria	
CUIT	
Convenio colectivo de trabajo aplicable	
Categoría profesional	

Por la presente declaro el salario a percibir por el/los trabajadores provisto/s por la Empresa de servicios eventuales en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 10 del Decreto N° 1.694/06.

Remuneración: Corresponde consignar solamente aquellos conceptos que la empresa usuaria abona por sobre el convenio colectivo de trabajo aplicable (ejemplo: Sueldo Básico, Productividad, Presentismo, Puntualidad, A cuenta de Futuros Aumentos, etc.). En caso de remuneraciones variables, cuando no se pueda determinar el importe, solo deberá consignarse la metodología de cálculo.

Sueldo Básico: \$

ADICIONAL 1

Nombre	
Metodología de cálculo	
Importe en \$	

ADICIONAL 2

Nombre	
Metodología de cálculo	
Importe en \$	

ADICIONAL 3

Nombre	
Metodología de cálculo	
Importe en \$	

Decreto N° 1.694/06 artículo 10 - Los montos que en concepto de sueldos y jomales paguen las empresas de servicios eventuales no podrán ser inferiores a los que correspondan por la convención colectiva de la actividad, o categoría en la que efectivamente preste el servicio contratado y a los efectivamente abonados en la empresa usuaria, con relación a la jornada legal total o parcial desempeñada.

Debe llenarse un formulario por cada categoría profesional y sector de prestación.

Firma	
Aclaración	